



PROCESO : INVESTIGACIÓN DE PATERNIDAD
DEMANDANTE : YESSIKA KATHERINE MORENO SÁNCHEZ
DEMANDADO : EDGAR HERNÁN FUENTES LADINO y OTRO
RADICACION : 2018-00244

1.4. DOCUMENTALES

Téngase como tales los documentos que acompañaron la demanda (folios 8 a 15), los cuales serán valorados en el momento procesal oportuno.

2. POR EL DEMANDADO EDGAR HERNÁN FUENTES LADINO

2.2. INTERROGATORIO DE PARTE

Aténgase a lo dispuesto en el numeral 1.3. de esta providencia.

3. POR EL DEMANDADO JONATHAN FABIÁN LOZADA PASCUAS

No contestó la demanda.

Una vez se haya practicado la prueba de ADN, se fijará fecha para llevar a cabo la audiencia inicial y de instrucción y juzgamiento de que tratan los artículos 372 y 373 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE


MARISOL ALEXANDRA CASTRO LONDOÑO
JUEZ

	JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La presente providencia se notificó por ESTADO No. <u>11</u> del	
<u>08 FEB 2019</u>	
LEIDY YULIETH MORENO ÁLVAREZ Secretaria	



PROCESO : INVESTIGACIÓN DE PATERNIDAD
DEMANDANTE : YESSIKA KATHERINE MORENO SÁNCHEZ
DEMANDADO : EDGAR HERNÁN FUENTES LADINO y OTRO
RADICACION : 2018-00244

INFORME SECRETARIAL. Villavicencio, 31 de enero de 2019. Al Despacho el presente proceso informando que aparece petición pendiente por resolver. Sírvase proveer.

LEIDY YULIETH MORENO ÁLVAREZ
Secretaria

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA

Villavicencio, siete (7) de febrero de dos mil diecinueve (2019)

En atención al escrito que antecede y como quiera que se encuentra conformado el contradictorio en debida forma, se convoca a las partes a la audiencia inicial de que trata el artículo 372 del Código General del Proceso, para el efecto y conforme lo ordena el parágrafo ibídem se procede a decretar las pruebas así:

1. POR LA PARTE DEMANDANTE

1.1. TESTIMONIAL

Se ordena escuchar en testimonio a los señores CARMEN ROSA RAMOS, DORIS SÁNCHEZ RAMOS y NORWEY PÁEZ. (fl. 4 y 5) **quienes deberán comparecer en la fecha y hora antes indicada so pena de las sanciones legales pertinentes.**

Para tal fin, se solicita a la parte demandante que proceda a realizar las diligencias que correspondan para que los declarantes comparezcan. En caso de necesitar citación por escrito, deberá pedirla a la Secretaría del Juzgado, con la debida antelación, para que en los mismos términos sea diligenciada.

Se indica a la Defensora de Familia que el Juzgado se reserva la potestad de dar aplicación a lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 212 del Código General del Proceso.

1.2. PRUEBA DE ADN

Teniendo en cuenta que la prueba de ADN fue decretada en auto del 27 de julio de 2018, **por secretaría** oficiase al Instituto Nacional de Medicina Legal para que se sirva informar el costo de la misma, la cual debe practicarse a las personas señaladas en la providencia referida.

Indíquese que la demandante se encuentra actuando con amparo de pobreza.

1.3. INTERROGATORIO DE PARTE

El despacho advierte que por ministerio de la ley, corresponde al Juez oficiosa y obligatoriamente realizar el interrogatorio de parte, por tanto no se decreta.